

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO DE 2019

004408

28 OCT 2019

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.36862 del 25 de octubre de 2018, la empresa **MULTICARTON S.A.S.**, identificada con Nit.800.167.988-0, a través del Representante Legal, **RAUL DURAN ROJAS**, solicitó tramitar **PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**, existente entre el empleador y el señor **MICHAEL ANTONIO AGUILERA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.388.753.

Que mediante Auto No.4148 del 29 de noviembre de 2018, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, asignó el trámite solicitado al Inspector de Trabajo, doctor **RICARDO VILLAMARIN SANDOVAL**. (Folio 41).

Que con fecha 14 de diciembre de 2018, el Inspector mediante Auto avoca conocimiento del trámite y simultáneamente cita a Audiencia de que trata la ley 1437 de 2011 Art.35 inciso 2°, con el fin de garantizar el Derecho de Contradicción de las partes, al Representante Legal de la empresa **MULTICARTON S.A.S** con NIT.800.167.988-0, **RAUL DURAN ROJAS**, y al trabajador señor **MICHAEL ANTONIO AGUILERA CALDERON**, fijando como fecha para la misma el 22 de enero de 2019 a partir de las 9:00 a.m. (Folios 44-45)

Que revisado el expediente se puede evidenciar que llegada la fecha y hora señalada, las partes no comparecen a la diligencia, así mismo a folios 46- 48, se encuentra la trazabilidad de la entrega de correspondencia por parte de la empresa de correos 4-72, con la cual se puede comprobar que dicho requerimiento no fue recibido por el trabajador, señor **MICHAEL ANTONIO AGUILERA CALDERON**, razón por la cual resulta claro que el trabajador no se haya acercado a esta inspección para debatir las pruebas aportadas en su contra con la solicitud, con relación al Representante Legal de la empresa **MULTICARTON S.A.S.**, **RAUL DURAN ROJAS**, se pudo verificar que el requerimiento fue entregado correctamente.

Que mediante Auto No.4174 del 20 de agosto de 2019, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, reasignó en reparto el trámite solicitado, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, doctora **DIANA MARCELA FORERO RUIZ**, para adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda a la solicitud impetrada. (Folio 50).

28 OCT 2018

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Informa el solicitante, los siguientes hechos referidos al estado de salud del señor **MICHAEL ANTONIO AGUILERA CALDERON**:

(...)

La presente solicitud tiene como fundamento en el hecho de que el trabajador incumple las obligaciones que tiene con la empresa llegando constantemente tarde, tal como aparece en el acta de descargos del 16 de abril de 2018 donde se evidencia un cumulo de retardos hasta de 2 horas, nuevamente el 15 de mayo de 2018 donde se evidencia retardos de 40 minutos en su hora de entrada, 20 de septiembre de 2018 donde suma mas de 60 minutos de retardo, nuevamente llega tarde se cita a descargos el día 5 de octubre de 2018 y se sanciona ya que el argumento de sus retardos no es válido.

(...)

Las razones por las cuales no hemos dada por terminado el contrato de trabajo unilateralmente es porque el Sr Aguilera sufrió un accidente de trabajo el pasado 8 de noviembre de 2017, la ARL asumió todo el tratamiento de atención médica, incapacidades y terapias, el pasado 06 de julio de 2018 la ARL Liberty Seguros emite la notificación alta médica y reconocimiento indemnización por incapacidad donde le reconocen indemnización por incapacidad permanente parcial; la ARL reconoce que ya realizó el trámite correspondiente y que en caso de requerir servicios por esta causa misma debe solicitar autorización directamente con ellos.

(....)

De conformidad con los hechos descritos, requiere: "... autorización de la terminación del contrato de trabajo es por incumplimiento al reglamento interno de trabajo y no por ineptitud del trabajador. ...".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del Empleador torna ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

Este requisito es fundamental debido a que el inspector de trabajo debe valorar si la causa alegada por el empleador es justa o no. Por tanto, el permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa verifique que el empleador no está vulnerando los derechos de una persona en situación de discapacidad que cuenta con especial protección constitucional.

Por lo anterior, el despacho estaría en obligación de advertir al trabajador que en dado caso podría acudir a la justicia ordinaria laboral para que sea esta quien ordene el reintegro, puesto que los funcionarios de este ministerio no estamos facultados para declarar derechos ni dirimir controversias.

En virtud del requerimiento efectuado por el inspector RICARDO VILLAMARIN, la empresa **MULTICARTON S.A.S.**, remite a este despacho comunicación con el siguiente texto (Folio 49):

004408

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL HOJA No 3

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

29 OCT 2019

(...)

El pasado 14 de diciembre llega la notificación con radicado No.08SE2018721100000016761, citando al representante de Multicarton S.A.S., a la audiencia para que el Ministerio de Trabajo autorice la desvinculación del trabajador MICHAEL ANTONIO AGUILERA CALDERON.

El trabajador en mención presento su carta de renuncia desde el 20 de noviembre de 2018, fecha posterior a la radicación de la solicitud de autorización de retiro del trabajador; por lo tanto, ya no es necesario llevar a cabo la audiencia.

Agradecemos su colaboración con el caso ya dando por finalizada la solicitud, haciéndose innecesaria la audiencia.

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa **MULTICARTON S.A.S.**, comunica a este despacho que no desea continuar con su solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo del señor **MICHAEL ANTONIO AGUILERA CALDERON**, por tanto, este despacho procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas.

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que: *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público, las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Así lo ha considerado la Honorable Corte Constitucional quien en sentencia C-951 de 2014 ha manifestado que *"Esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración. Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad, como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud. Si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario."*

De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de esta.

Es importante resaltar entonces que esta autoridad administrativa aceptara en desistimiento de la presente solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO consignado en el Radicado No.329 del 4 de enero de 2019, de la petición radicada con número 36862 el día 25 de octubre de 2018, relacionada con la solicitud de autorización para terminar contrato de trabajo con el señor **MICHAEL ANTONIO AGUILERA CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.012.388.753, presentada por la empresa

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

MULTICARTON S.A.S., identificada con el Nit 800.167.988-0, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

ARTICULO CUARTO. NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de enero de 2011, así:

Al solicitante en la Calle 10 No.33-17 - Bogotá

A la trabajadora en la Carrera 81 A No.58 J-64 Sur Bosa – Bogotá

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN MANUEL ARANGO PAEZ
Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y Revisó: D. Forero *DF*
Aprobó: I. Arango